JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS:	ARQUITECT CONSTRUCTORA Y LOGISTICA S.A.S. NIT 900637017-4, JOSE HERNAN SIERRA FLOREZ C.C. 71.261.312 Y WILLIAM JOSE OTERO GRACIA C.C. 81.717.415.
RADICADO:	20001 31 03 003 2019 00260 00.
FECHA:	26 AGO 2021

BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra ARQUITECT CONSTRUCTORA Y LOGISTICA S.A.S. NIT 900637017-4, JOSE HERNAN SIERRA FLOREZ C.C. 71.261.312 Y WILLIAM JOSE OTERO GRACIA C.C. 81.717.415.

Este despacho mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2020 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

Los demandados fueron notificados conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de ARQUITECT CONSTRUCTORA Y LOGISTICA S.A.S. NIT 900637017-4, JOSE HERNAN SIERRA FLOREZ C.C. 71.261.312 Y WILLIAM JOSE OTERO GRACIA C.C.

81.717.415 y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4 como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de $6.150.000, que se incluirá en la liquidación del crédito.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2019 00260 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 061 Hoy 27 AGO 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria